VERBAL
RADICADO: 08001405300320200036300
DEMANDANTE: MARIA AUXILIADORA ROSADO ARZUAGA
ACCIONADO: PROCOL DE COLOMBIA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN Y OTROS

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su despacho la presente demanda *Verbal,* presentada por MARIA AUXILIADORA ROSADO ARZUAGA, en contra de PROCOL DE COLOMBIA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN Y OTROS, en la cual, el día 16 de febrero del 2023, en Audiencia Inicial se ordenó oficiar al *Juzgado Segundo Civil Municipal de Soledad*, para que allegara a este Despacho copia digitalizada de todos y cada uno de los folios y cuadernos que conforman el expediente bajo la radicación 087584003002201800, tal y como lo solicitó la parte demandante en el escrito que descorrió traslado de las excepciones de mérito (Visible en el archivo 24 del expediente Digital). Siendo así, el día 23 de febrero de los corrientes, por secretaría se ofició al Juzgado referido, a fin, de incorporar a el expediente el proceso anunciado.

Pues bien, revisadas las actuaciones, se constata que el *Juzgado Segundo Civil Municipal de Soledad, Atlántico* no ha remitido contestación a lo solicitado; frente a esto, se realizan las validaciones pertinentes en el sistema de consulta Tyba, usando como referencia la identificación de la demandante, refleja que el radicado del proceso que cursa en la sede judicial anunciada no coincide al del proceso solicitado mediante oficio, siendo que, correctamente corresponde al radicado 08758400300220180009400. Estando programada Audiencia de Instrucción Juzgamiento para el día 04 de mayo de 2023, sin la incorporación de la prueba decretada. Sírvase proveer.

Barranquilla, tres (03) de mayo de 2023.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA

VERBAL
RADICADO: 08001405300320200036300
DEMANDANTE: MARIA AUXILIADORA ROSADO ARZUAGA
ACCIONADO: PROCOL DE COLOMBIA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN Y OTROS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que, en la celebrada Audiencia de conciliación, saneamiento del proceso, fijación del litigio, control de legalidad, decreto y práctica de pruebas, el día 16 de febrero de los corrientes, se accedió al decreto de la prueba solicitada por la parte demandante, mediante la cual, se ofició al *Juzgado Segundo Civil Municipal de Soledad, Atlántico*, para que para que allegara a este Despacho copia digitalizada del proceso radicado N° 087584003002201800, tal y como fue solicitado por la parte actora; como consecuencia, el oficio comunicado el día 23 de febrero de los corrientes, se emitió erróneamente con los datos anunciados. No obstante, hechas las verificaciones por la Secretaría de este Despacho, es constatado que, la radicación correcta corresponde al N° 08758400300220180009400.

Por lo anteriormente expuesto, se considera pertinente oficiar en debida forma al *Juzgado Segundo Civil Municipal de Soledad*, Atlántico, para que el término de diez (10) días hábiles, remita copia digitalizada del proceso en referencia, vencido el término, mediante Auto se fijará nueva fecha para llevar a cabo la celebración de la Audiencia de Instrucción y Juzgamiento, a fin, de garantizar el debido proceso en el trámite de las actuaciones judiciales.

De conformidad a lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla,

RESUELVE

PRIMERO: OFICIAR al *Juzgado Segundo Civil Municipal de Soledad, Atlántico*, para que el término de 10 días hábiles, siguientes a la notificación de la presente Providencia, allegue a este Despacho copia digitalizada de todos y cada uno de los folios, cuadernos que conforman el expediente bajo la radicación 08758400300220180009400, en el que figura como parte demandada la señora MARIA AUXILIADORA ROSADO ARZUAGA, identificada con la C.C. N° 32.866.945.

SEGUNDO: Por Secretaría, líbrense los oficios respetivos y publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia judicial-página web.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

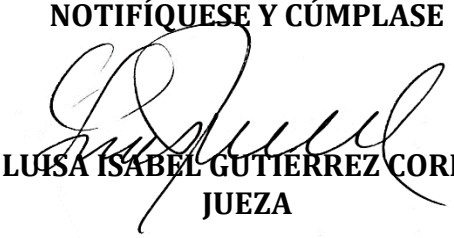

LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
JUEZA

Firmado Por:
Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35190a9c79a759979e46d7171c8b34d022d568d31952bda9f48869fe01185ce6**
Documento generado en 03/05/2023 04:57:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica